

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO
DIVISIÓN DE RIEGO Y DRENAJE
ÁREA DE GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE RIEGO

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL SALVADOR, C.A.

Soyapango, San Salvador, Marzo de 2012.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INTRODUCCIÓN

En El Salvador la explotación agrícola tiene mucha presencia tanto de cultivos anuales y/o permanentes, siendo sus fuentes de abastecimiento de agua: quebradas, ríos, nacimientos y pozos. Así mismo existe una limitada dotación de los recursos suelo y agua y un aumento considerable de la población nacional, ante esta condición, el Gobierno de la República creó en el año de 1970, la Ley de Riego y Avenamiento y su correspondiente Reglamento con la finalidad de incrementar la producción agropecuaria mediante la utilización de tales recursos para el desarrollo económico y social; y permitir una ordenada, racional y óptima utilización del agua y el desarrollo progresivo de la agricultura y la ganadería nacionales.

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer los requisitos que debe de presentar y los procedimientos que debe realizar el propietario o arrendatario de un terreno para perforar un pozo ordinario para elevar aguas dentro de su finca; tomando en cuenta la correspondiente legislación de el país, concretamente el Reglamento General de la Ley de Riego y avenamiento.

TERMINOS TÉCNICOS

Agropecuarios: Lo relativo a las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Agua Artesiana: Agua subterránea que sube naturalmente a un nivel superior al del terreno, al efectuarse la perforación del pozo respectivo. Esta agua proviene de un manto freático limitado por estratificaciones impermeables y cuya presión piezométrica, en el lugar de la perforación, hace surgir el agua a un nivel superior al del terreno.

Agua Freática: Agua que se encuentra entre estratificaciones subterráneas; en forma de reservorios, corrientes o ríos subterráneos, de muy diversas capacidades. Agua que se encuentra llenando todos los intersticios a partir de determinada profundidad.

Agua Subterránea: (Con fines de riego). Agua almacenada que pasa a través del suelo hacia las capas subyacentes, generalmente bajo condiciones de mayor presión que la atmosférica y donde todos los vacíos del suelo están substancialmente llenos de agua. Fuentes de agua de pozos y manantiales, por debajo de la napa freática.

Aguas Sub-Álveas: Son aquellas que corren bajo el lecho de un río o una corriente.

Área de Riego.-Es el área neta de riego que comprende un sistema de riego, la que se obtiene de multiplicar el área bruta del sistema por un factor que resulta de restar a la unidad del porcentaje de tierras que comprenden obras físicas (caminos, canales, drenes, etc.)

Caudal (Gasto): Cantidad de agua que escurre, mana o que pasa por una sección de un cauce o conducto, en la unidad de tiempo y que se mide generalmente en metros cúbicos por segundo, litros por segundo, o pies cúbicos por segundo. Cantidad de agua y otros materiales de acarreo que manan o fluyen por un cauce en un tiempo determinado.

Exploración: Actividad que consiste en refiere a examinar, reconocer, averiguar o registrar con diligencia un lugar o una cosa.

Manantial: Sitio en el cual el agua brota del suelo espontáneamente. Descarga natural de agua subterránea que sale a la superficie en forma de corriente. Nacimiento de agua. Fuente de agua que brota naturalmente de la tierra en barrancos o corta vertientes. Se origina del manto freático.

Perforación: Excavación que se hace en el suelo con fines diversos, tales como apertura de pozos, determinación del nivel freático, etc.

Pozos ordinarios: Aquellos que utilizan aguas freáticas y se abren con el exclusivo objeto de atender al uso doméstico o necesidades ordinarias. (Art. 93 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

Recursos Hidráulicos: Las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces correspondientes.

Riego: La aplicación artificial de agua superficial o subterránea al suelo para su absorción por las plantas.

PERFORACIÓN DE POZOS

Disposiciones generales

Todo propietario puede abrir libremente pozos ordinarios para elevar aguas dentro de sus fincas. El mismo derecho corresponderá al arrendatario con la oportuna autorización del propietario. (Art. 92 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

Para el alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas, deberá tomarse en cuenta preferentemente:

- a) Que no sean perjudiciales a otros usos ya existentes;
- b) Que no se pongan en peligro de agotamiento los mantos acuíferos;
- c) Que las aguas sean aptas para los fines previstos en esta Ley. (Art. 21 de la Ley de Riego y Avenamiento)

Procedimientos

Toda persona natural o jurídica que desee explotar aguas subterráneas con fines agropecuarios, deberá obtener permiso del Ministerio. Podrá disponer y usar de ellas mediante el Permiso Temporal o Concesión correspondiente. (Art. 94 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

La Dirección, a la vista de los datos que figuran en la solicitud, podrá autorizar la exploración o efectuar una inspección de la zona con el fin de comprobar la situación existente. Si la Dirección, basándose en los fundamentos técnicos correspondientes, emite resolución denegatoria, el solicitante tendrá recurso de revisión para ante el Ministro. (Art. 95 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

El permiso para realizar exploraciones de aguas subterráneas tendrá una duración máxima de seis meses, prorrogable a juicio de la Dirección mencionada si las circunstancias lo ameritan. (Art. 96 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

La resolución de la Dirección concediendo el permiso mencionado, deberá contener los datos siguientes:

- a) Distancias que deben observarse entre las perforaciones y con relación a las explotaciones existentes en la zona.
- b) Si se autoriza o no la exploración de aguas sub-álveas o de aquellas que puedan afectar fundamentalmente a un curso de agua superficial en explotación.
- c) Fechas aproximadas en que deben comenzar y terminar las perforaciones.

La resolución podrá recomendar el sistema de perforación que debe emplearse, según las características del terreno.

Dentro de los diez días subsiguientes de terminadas las perforaciones autorizadas, el perforador comunicará a la Dirección, mediante informe por escrito, el desarrollo y resultado de las mismas. (Art. 97 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

La Dirección, dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se recibió el informe del perforador, efectuará una inspección con el personal que considere conveniente, con el fin de comprobar que las perforaciones se efectuaron de acuerdo con el permiso; realizará, asimismo, las pruebas de bombeo a costa del interesado, cuyos detalles de ejecución fijará el personal comisionado para el efecto, trabajo que estará bajo la responsabilidad y directa vigilancia del mismo. (Art. 98 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

Si el resultado de la inspección es favorable, la Dirección, siempre apegada a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley, aprobará el expediente, mediante la correspondiente resolución y para autorizar que se disponga y usen las aguas descubiertas, otorgará el Permiso Temporal o la Concesión de conformidad con lo ordenado en el Artículo 22 de la Ley. Además, se ordenarán las medidas de seguridad que se consideren necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley.

Los pozos artesianos surgentes deberán dotarse de dispositivos o artefactos mecánicos, especiales, que permitan regular su flujo y que se lo impida mientras no esté operando. Asimismo el beneficiado tiene la obligación de instalar un aparato medidor totalizador, debidamente aprobado por la Dirección, a la salida del tubo de descarga, para determinar los volúmenes de agua que se extraen. (Art. 100 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

El titular de un Permiso Temporal o Concesión para usar y disponer de aguas subterráneas, cuando abandone o cese de utilizar los pozos objeto del Permiso Temporal o Concesión, lo pondrá en conocimiento de la Dirección, la que ordenará a dicho titular la forma en que deberá cegar los pozos para impedir su utilización y evitar toda clase de contaminación de sus aguas. El incumplimiento de esta disposición será considerada como infracción grave de la Ley y del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, y se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley. (Art. 101 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente, por la infracción a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, se impondrá una multa de CINCUENTA COLONES A CIEN MIL COLONES, según la gravedad de la infracción, la reincidencia en la comisión de la misma y la capacidad económica del infractor. (Art. 27 de la Ley de Riego y Avenamiento)

Toda persona o empresa que se dedique a la exploración de aguas subterráneas y a la perforación de pozos, deberá registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, obtener licencia de operación de dicho Ministerio, y será responsable por las infracciones a esta Ley y sus Reglamentos. Dichas personas o empresas deberán proporcionar la información que le requiera el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Art. 27 de la Ley de Riego y Avenamiento)

La Dirección llevará un libro de registro de Perforadores, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 27 de la Ley. Toda persona, natural o jurídica, inscrita en el mismo, obtendrá licencia de perforador, quedando con ello autorizada para ejecutar este tipo de trabajos. (Art. 103 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

La licencia de perforador tendrá un período de vigencia de cinco años como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición, podrá ser renovada cuantas veces lo solicite el interesado, si se satisfacen todas las disposiciones vigentes.

Dichos perforadores estarán obligados a llevar y conservar un archivo con los datos relativos a cada perforación, perfiles eléctricos, en su caso, muestras de los materiales perforados, y registros gráficos; deberán, asimismo, conservar el resultado de los análisis de las muestras de agua tomadas bajo la vigilancia de personal de la Dirección; tales datos deberán comunicarlos a la Dirección cuando ésta lo solicite; y en cualquier caso, a más tardar treinta días después de terminada cada perforación. (Art. 104 del Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento)

Asimismo, todo perforador antes de proceder a una perforación ya sea para exploración o para explotación de las aguas subterráneas, deberá asegurarse que el usuario para el cual se va a perforar, tiene el permiso de exploración o el Permiso Temporal o Concesión, en su caso.

Además el perforador tiene la obligación de acatar todas las disposiciones de la Ley de Riego y Avenamiento y las de su Reglamento, so pena de cancelación de la licencia que autoriza el Artículo 103 del Reglamento, sin perjuicio de que se le apliquen las demás responsabilidades que le corresponden.

Requisitos

Para explotar aguas subterráneas con fines agropecuarios, deberá presentarse el Permiso Temporal o Concesión correspondiente. (Ver Anexo)

Requisitos para obtener la licencia de perforador:

- a) Tener experiencia en esta clase de trabajos, lo cual se acreditará con la relación de trabajos realizados. Además deberá estar respaldado por una persona con educación a nivel Universitario de las carreras de Geología, Geohidrología, Ingeniería Civil, Sanitaria e Hidráulica.
- b) Disponer del equipo necesario para este tipo de trabajo.
- c) Tener la respectiva Matrícula de Comercio, en su caso.
- d) Acreditar existencia legal, cuando se trate de una sociedad.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO
DIVISIÓN DE RIEGO Y DRENAJE
ÁREA DE GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE RIEGO
Cantón El Matazano, Soyapango, El Salvador, C.A.
Teléfono 2202-8200



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE POZOS

DATOS DEL SOLICITANTE

1.- Nombre completo: _____

2.- Edad: _____

3.- Profesión u oficio: _____

4.- Nacionalidad: _____

5.- Dirección del solicitante: _____

6.- En carácter de: Propietario ___/ Apoderado ___/ Representante ___/

En representación de: (nombre de propietario) _____

Si es en representación de alguien presentar copia de poder con que actúa

8.- Lugar para oír notificaciones: _____

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

1.- Nombre de la propiedad: _____

2.- Localización

Cantón: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

3.- Área total _____ Has./ _____ Mzs./

4.- Adjuntar original y copia de título de propiedad.

DOCUMENTOS A PRESENTAR

1.- Plano a escala apropiada del inmueble y mapa del cuadrante o cuadrantes correspondientes del Instituto Geográfico Nacional, a escala 1:50,000, en el que se ubicará dicho inmueble; se indicarán en el plano y en el mapa las explotaciones de aguas subterráneas existentes y las distancias a que se hallan de los puntos en que se pretende efectuar las exploraciones.

2.- Persona natural o jurídica que ejecutará los trabajos de exploración y número de la licencia del perforador otorgada por el Ministerio.

3.- Fines agropecuarios a que se destinará el agua que se pretende utilizar y, en el caso de riego, qué tipo de cultivos se beneficiarán así como la superficie que se regará. (Llenar solicitud de permiso de riego)

4.- Fotocopia de DUI

NOTA: Afirmo que lo consignado en esta solicitud, es correcta o verdadero, permitiendo de antemano cualquier investigación que esta Dirección General realice para verificarlo, además me obligo a construir o modificar las obras que se me señale o de lo contrario no se me otorgará el permiso solicitado.

FIRMA DEL SOLICITANTE _____

DUI _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN

RECIBIDA POR: _____

LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN: _____



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO
DIVISIÓN DE RIEGO Y DRENAJE
ÁREA DE GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE RIEGO
Cantón El Matazano, Soyapango, El Salvador, C.A.
Teléfono 2202-8200



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PRACTICADA PARA PERMISO DE CONSTRUCCION DE POZO PARA EL USO DEL AGUA CON FINES DE RIEGO

Presentes en la propiedad de _____

Denominada: _____, ubicada en Cantón: _____,

Jurisdicción de: _____, Departamento de: _____

N° de expediente: _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____;

el suscrito Delegado Inspector de Riego de la División de Riego y Drenaje, y con citación del interesado (a): _____, en carácter de _____,

se procedió a obtener la información respectiva en base a los datos recabados en la inspección practicada en dicho inmueble para recomendar la aprobación de la construcción del pozo para el uso del agua con fines de riego; manifestó que entrego la información que se detalla a continuación:

Presento una solicitud de permiso de explotación en la Dirección, en la que hará constar los datos siguientes:

- a) Nombre, edad, profesión u oficio, apellidos, nacionalidad, domicilio y residencia del solicitante; si actúa por si o en nombre de otra persona, acompañando en este caso, original y copia del poder con que actúa, y señalando lugar para oír notificaciones; Si ___/ No ___/;
- b) Descripción del inmueble en que pretende efectuar la exploración, adjuntando original y copia del título que ampare su dominio o posesión; si el inmueble no fuese propiedad del solicitante, se añadirá a los datos anteriores la autorización por escrito y autenticada del dueño del inmueble; Si ___/ No ___/;
- c) Plano a escala apropiada del inmueble y mapa del cuadrante o cuadrantes correspondientes del Instituto Geográfico Nacional, a escala 1:50,000, en el que se ubicará dicho inmueble; se indicarán en el plano y en el mapa las explotaciones de aguas subterráneas existentes y las distancias a que se hallan de los puntos en que se pretende efectuar las exploraciones; Si ___/ No ___/;
- d) Persona natural ___/ ó jurídica ___/ que ejecutará los trabajos de exploración y número de la licencia del perforador otorgada por el Ministerio; Si ___/ No ___/;
- e) Fines agropecuarios a que se destinará el agua que se pretende utilizar y, en el caso de riego, que tipo de cultivos se beneficiarán, así como la superficie que se regará; Si ___/ No ___/; y
- f) Si pretende utilizar el agua mediante un permiso temporal ___/ ó una concesión ___/.

1. El Pozo es perjudicial a otros usos ya existentes, Si ___/ No ___/;
2. Se pone en peligro el agotamiento de los mantos acuíferos, Si ___/ No ___/;
3. Las aguas son aptas para los fines previstos en la Ley, Si ___/ No ___/;
4. Se puede construir el pozo Si ___/ No ___/;
5. Existen las obras de necesarias para efectuar el aprovechamiento de agua, Si ___/ No ___/; en Buenas ___/ o Malas ___/ condiciones para dar servicio de riego,

Información técnica necesaria del área donde se construirá el pozo:

- Existen otros pozos en los alrededores del lugar en interés en perforar: Si ___/ No ___/

Si su respuesta es positiva detalle lo siguiente:

Distancia: _____ Mts; Georreferencia: _____

- Tipo de perforación a realizar: _____; Profundidad de la perforación: _____

- Área del Terreno _____ Mz.

- Cultivos: _____ Mz. _____

- Topografía del terreno: Plano ___ Semiplano ___ Ondulado ___ Quebrado ___

- Clima y altitud: a) caliente [de 0 a 800 msnm] []; b) templado [de 800 a 1,200] []; c) frío [de 1,200 a más] []

- Suelos: Textura _____,

- Drenaje externo: Bueno ___ Regular ___ Malo ___

- Georreferencia: N _____ W _____ msnm _____

- Caudal: _____

- Sistema de riego a implementar: _____

- Obras existentes:

- Colindantes al NORTE _____

- Colindantes al SUR _____

- Colindantes al ESTE _____

- Colindantes al OESTE _____

OBSERVACIONES:

F. _____

F. _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Inspector de riego

Interesado